CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN ROMA

CERTIFICADO DE NACIONALIDAD

N.º 603 Clase marka

Consulado General de España en Roma

El Cónsul General de España en Roma
Il Console Generale di Spagna in Roma

CERTIFICO: que en el Registro de matrícula de súbditos españoles, que existe
CERTIFICO: che nel Registro matricola dei sudditi spagnoli, che esiste
en este Consulado General, hay una partida señalada con el número } 603
in questo Consolato Generale, vi è una iscrizione sotto il numero }
que dice: } Don Gregorio Prieto Muñoz
che dice: }
natural de Valdepeñas, provinicia de Ciudad Real, hijo de Ciriaco
Fraile, de 30 años de edad, estado soltero profesión
residente en Roma R. Academia Bellas Artes,
En virtud de las 13070 de 17 de Sep. 1928 - Madrid

Y a fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad expido
Ed affinchè l'interessato possa provare la sua nazionalità rilascio

Derechos Artículo 57 Liras 25,20
20 % Impuesto Trano
Vale por un año.
Vale per un anno.

el presente en Roma } a 29 de Noviembre 1928
il presente in Roma }

FIRMA DEL INTERESADO

EL CÓNSUL GENERAL

FUNDACION GREGORIO PRIETO MADRID

REGISTRO DE NACIONALIDAD

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE DEBERÁN TENER PRESENTE LOS SÚBDITOS ESPAÑOLES

Art. 8 ° — Los españoles domiciliados en el extranjero, deberán estar provistos de la correspondiente cédula de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos, ni ser atendidos en la Legación o en los Cousulados.

Art. 9.º — Deberán proveerse de la cédula de nacionalidad:

Primero: Todos los españoles domiciliados en el extranjero.

Segundo: Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan alguna industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Art. 10 — Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad, se provean inmediatamente del documento que le acredite, encomendando a los capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del desembarco.

Art. 11 — Los españoles domiciliados, que estando obligados a proveerse de la cédula de nacionalidad no lo hagan en el término señalado por el artículo 12, las reclamaciones que entablen sobre asuntos, anteriores a su matriculación, serán desatendidas.

Los transeuntes, para contar con la protección de los Agentes del Gobierno español en países extranjeros y disfrutar los derechos y privilegios que les conceden los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al Cónsul o Vicecónsul de España, dentro del octavo día de su llegada.

Art. 12 — Las cédulas de nacionalidad deberán renovarse anualmente, abonando la suma que marca el arancel vigente.

NOTA: Artículo 57 del arancel vigente — Los españoles que dejaren de inscribirse en el Registro de nacionalidad en el término fijado en el artículo 65 (dentro de los ocho días siguientes al de la llegada al país) pagarán una multa discrecional, a juicio del Cónsul, que no podrá exceder de 25 pesetas.